

RES. N° 20/2010

San Miguel de Tucumán, Mayo 03 de 2010

Causa: Expte. N° 40/07 –Dra. A.J,S.M. s/ Denuncia de ALOMO, Juana Rita

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los presentes autos para resolver LA DENUNCIA FORMULADA POR la Sra. Alomo Juana Rita en contra de la Dra. S.M.A.J., Matrícula Profesional n°....., de los que

RESULTA:

Que la denunciante afirma en su presentación que obra a fs. 1/3 del expediente, de fecha 24/04/07 que:

La denunciada habría incurrido en irregular desempeño en el ejercicio de la profesión.

Que en fecha 15 de febrero de 2002 realizó una consulta a la letrada denunciada como consecuencia de un despido directo que habría realizado su empleadora Dora Cristina Berarducci.

Que a los efectos de iniciar una acción laboral le entregó toda la documentación que poseía, como así también la suma de \$ 120,00 que le habría solicitado la letrada para gastos de justicia y supuesta movilidad.

Que transcurrido más de dos años la letrada le solicitó dinero para efectuar una supuesta medida de secuestro para percibir luego lo condenado en el juicio.

Que en atención a las continuas evasivas de la letrada decidió consultar en mesa de entrada dónde estaba radicado el juicio y el estado del mismo, llevándose la sorpresa de que nunca había sido iniciado y que la había mantenido engañada durante 5 años.

Que ofrece como prueba la siguiente:

a) Copia de recibo N° 0001-00000051 de fecha 28/03/07 por la suma de pesos ciento cincuenta emitido por la denunciada, destinada a supuesta medida judicial (fs. 4 y 9)

b) Carta Documento Top Express de fecha 10 de mayo de 2007, en virtud de la cual el nuevo apoderado de la denunciante intima la restitución de la documentación original entregada a la denunciada,

c) A fs. 13 rola informe del sistema informático, que da cuenta que actualmente tramita el juicio caratulado “Alomo Juana Rita c/ Berarducci Dora Cristina”, por ante el juzgado de la Va. Laboral de Conciliación y Trámite, habiéndose iniciado en fecha 6 de mayo de 2009 por otro letrado (fs. 13, 14).

A fs. 6 ratifica la denuncia.

A fs. 7 solicita que se corra traslado de la denuncia, lo que se decreta a fs. 11, obrando la notificación a fs. 12 en fecha 15 de Junio de 2007.

La denunciada no presenta descargo alguno.

A fs. 16 rola dictamen de la comisión de ejercicio de la profesión, a cuya lectura nos remitimos brevitatis causa, resolviéndose en fecha 4/11/09 aprobar el mismo y elevarlo al H. Tribunal de Etica y Disciplina (fs. 16)..

En fecha 17 de febrero se notifica la apertura a prueba, el que comenzó a correr en fecha 18/02/2010, habiendo vencido en fecha 14.04.2010, sin que la denunciada haya arrimado elemento de prueba alguno, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de estos antecedentes referidos, no existen dudas que entre las partes existió una relación profesional, en atención al recibo otorgado por la denunciante, cuya autenticidad no fue cuestionada y que la letrada denunciada no inició el proceso que se había obligado a iniciar, para lo cual contaba con la documentación correspondiente. Por este motivo la letrada ha incurrido en violación y encuadrado su conducta en lo previsto en los arts. 6 inc. 5º y 6º, art. 31 inc. 6º, art. 77 inc. 3º de la ley 5233 y al art. 8 inc. 4º del Reglamento Interno del Colegio de Abogados, sobre todo cuando había percibido sumas de dinero para gastos de justicia, lo que si bien no se encuentra documentado, no fue negado por la denunciada.

Debemos puntualizar que la conducta de la letrada denunciada se agrava por el hecho de haber solicitado una suma de dinero para efectuar una medida judicial inexistente, es decir por haber obrado dolosamente para obtener un beneficio patrimonial incausado, lo cual será meritudo al imponer la sanción.

La conclusión antes mencionada surge del relato de los hechos y de la prueba documental mencionada ut supra, como así también al silencio de la denunciada, que implica un reconocimiento de los hechos alegados y acreditados documentalmente en su casi totalidad.

Por ello, atento el resultado de la votación, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN,

RESUELVE::

1.- SANCIONAR a la dra. S.M.A.J., matricula profesional nº..... con una suspensión de CUATRO MESES en el ejercicio de la profesión de abogado por violación a lo dispuesto en los arts.: 6 inc. 5º y 6º;. 31

inc. 6º: 77 inc. 3º ley 5233, y al art. 8 inc. 4º del reglamento Interno del Colegio de Abogados

2.- LA SANCIÓN COMENZARÁ A CUMPLIRSE DESDE EL DIA 01/07/10 hasta el día 31/10/10 inclusive.

3.- NOTIFIQUESE al denunciante y a la denunciada.

4.- COMUNIQUESE al H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados

5.- OPORTUNAMENTE archívese.-